



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de julio de 2026

Oficio AMC-OFI-0106516-2026

Señores
HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Asunto: **Modificación al P.A. 116 de 2026:** *“Por el cual se autoriza la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., y se dictan otras disposiciones”*

Referencia: Alcance al oficio AMC-OFI-0106508-2026

Cordial saludo,

Dando alcance al AMC-OFI-0106508-2026 suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, me permito precisar lo siguiente:

I. Sobre los ajustes realizados en la exposición de motivos y en el estudio demostrativo

Respecto a la versión inicial radicada de la exposición de motivos y en el estudio demostrativo del proyecto de acuerdo en cuestión, se realizaron ajustes en lo relativo de redacción, y en general sobre lo siguiente:

Con la presentación de la modificación del proyecto de acuerdo, se realiza cambio de la denominación de la entidad propuesta la cual corresponderá a la siguiente: **“Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.”**. Lo anterior, en atención a que la empresa de servicios públicos oficial será una sociedad por acciones simplificada y su capital estará representado en acciones en concordancia con el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 17 *ibidem* y la Ley 1258 de 2008. Estos ajustes implican modificaciones generales en el título, epígrafe, exposición de motivos, estudio demostrativo y en el articulado propuesto.

Adicionalmente, se realiza ajuste del objeto social de la entidad, limitando su ámbito de operación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley, prescindiendo de los servicios de telefonía, internet, energía eléctrica, gas natural.

Atendiendo que la legislación vigente exige para la creación de este tipo de sociedad por acciones simplificada la suscripción de un contrato social correspondiente, se solicita al Concejo Distrital de Cartagena de Indias la **autorización** al Alcalde Mayor para la creación de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.** como entidad descentralizada indirecta en los términos de la Ley 489 de 1998.

Adicionalmente, se suprimen facultades solicitadas referentes a la reorganización de la prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios y la cesión a la **Empresa** de la posición que actualmente tiene el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Contrato para la Gestión Integral de los



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado suscrito con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, previstas inicialmente el numerales 1 y 5 del artículo 12 de la primera versión del articulado.

En estos términos, procedo a exponer los ajustes en el articulado, así:

II. Sobre el articulado

Acorde a lo planteado, se procedió con la modificación en la redacción de los artículos inicialmente propuestos y la inclusión de otro, según se detalla a continuación:

Ítem	Redacción Inicial	Modificación	Observación
ARTÍCULO 1º.	Artículo 1º. Creación. Créase la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Oficial de Servicios Públicos de que trata Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El alcalde o su delegado queda autorizado para celebrar todos los contratos y convenios necesarios para la implementación del esquema de servicios públicos de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente. La empresa pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y estará vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.	Artículo 1º. Autorización. Autorícese la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., cuya naturaleza jurídica corresponderá a una Empresa Oficial de Servicios Públicos de que trata la Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El alcalde o su delegado queda autorizado para celebrar todos los contratos y convenios necesarios de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente. La empresa pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y estará vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces. Para tales efectos se autoriza al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que proceda con la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P mediante la suscripción del contrato social y realice los demás actos que se requieran en cumplimiento de las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008.	Se solicita al Concejo Distrital de Cartagena de Indias la autorización al Alcalde Mayor para la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. Lo anterior, atendiendo que la legislación vigente exige para la creación de este tipo de sociedad por acciones simplificada la suscripción de un contrato social correspondiente.
ARTÍCULO 2º.	Artículo 2º. Denominación y régimen. La Empresa se denomina Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla que para el efecto determinen los estatutos. Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, conforme lo determinado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; y en el artículo 13 de la Ley	Artículo 2º. Denominación, naturaleza y régimen. La Empresa se denominará Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla que se determine en los estatutos. Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, conforme lo determinado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; y en el	Se realizan los siguientes ajustes: Se ajusta la denominación de la entidad agregando las siglas (S.A.S.) toda vez que se conformará como sociedad por acciones simplificada. La empresa de servicios públicos oficial será una sociedad por acciones simplificada y su capital estará representado en acciones en concordancia con el artículo



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	1150 de 2007, y demás normas que rijan la materia. Como quiera que el capital no estará representado en acciones, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. adoptará la forma de empresa industrial y comercial del estado, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Las personas que presten sus servicios en la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. serán trabajadores oficiales y los estatutos precisarán las actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.	artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que rijan la materia. El capital de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. estará representado en acciones y adoptará la forma de empresa de servicios públicos oficial de que trata el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 17 <i>ibidem</i> y la Ley 1258 de 2008. Las personas que presten sus servicios en la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. serán trabajadores oficiales y los estatutos precisarán las actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables.	14.5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 17 <i>ibidem</i> y la Ley 1258 de 2008. Estos ajustes implican modificaciones generales en el título, epígrafe, exposición de motivos, estudio demostrativo y en el articulado propuesto.
ARTÍCULO 3º.	Artículo 3º. Domicilio. El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de Cartagena de Indias D, T y C, pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.	Artículo 3º. Domicilio. El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de Cartagena de Indias D, T y C, pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.	Sin cambios.
ARTÍCULO 4º.	Artículo 4º. Objeto. Corresponde a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, supervisión, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos domiciliarios esenciales, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24, 14.25, 14.28 de la Ley 142 de 1994; así como a los artículos: 11 de la Ley 143 de 1994, 6 de la Ley 1341 de 2009, 2.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 4º de la Ley 2108 de 2021. La empresa podrá prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía en los términos definidos en la Ley.	Artículo 4º. Objeto. Corresponderá a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24 de la Ley 142 de 1994. La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.	Se ajusta el objeto precisando que La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO 5°.	Artículo 5°. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, y en particular: 5.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 5.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, con excepción de las contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y las demás que sean de destinación específica conforme a la normatividad vigente. 5.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley. 5.4. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal. 5.5. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.	Artículo 5°. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, y en particular: 5.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 5.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, con excepción de las contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y las demás que sean de destinación específica conforme a la normatividad vigente. 5.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley. 5.4. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal, conforme lo determinen los estatutos que se adopten. 5.5. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.	Se ajusta la denominación de la empresa y en el numeral 5.4. se prevé que la Asamblea General junto con la Junta Directiva, podrá capitalizar las utilidades o excedentes.
ARTÍCULO 6°.	Artículo 6°. Ingresos. Serán ingresos y recursos de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes: 6.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 6.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor. 6.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o	Artículo 6°. Ingresos. Serán ingresos y recursos de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes: 6.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 6.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor. 6.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o	Se ajusta denominación de la empresa.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título. 6.4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título. 6.5. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos. 6.6. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.	cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título. 6.4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título. 6.5. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos. 6.6. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.	
ARTÍCULO 7°.	Artículo 7°. Duración. La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.	Artículo 7°. Duración. La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.	Se ajusta denominación de la empresa.
ARTÍCULO 8°.	Artículo 8°. Órganos de dirección, administración y representación. La Dirección y Administración de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., estarán a cargo de una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley, y de un Gerente General, quien será representante legal de la Empresa, y actuará como agente del Alcalde Mayor y será empleado público de libre nombramiento y remoción. La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994, y la normatividad vigente, y su número de miembros se establecerá en los estatutos. El Alcalde Mayor designará libremente dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la otra tercera parte (1/3) será escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios. Adicionalmente, el Alcalde Mayor designará libremente al Gerente de la empresa.	Artículo 8°. Órganos de dirección, administración y representación. La Dirección y Administración de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. estarán a cargo de i) La Asamblea General; ii) Una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley, y iii) de un Gerente General, quien será representante legal de la Empresa, y actuará como agente del Alcalde Mayor y será empleado público de libre nombramiento y remoción. De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, la Asamblea de Accionistas podrá constituirse por un solo accionista, que adoptará las determinaciones que correspondan a este órgano, conforme las atribuciones contempladas en los estatutos. La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994, y la normatividad vigente, y su número de miembros se establecerá en los estatutos. El Alcalde Mayor designará libremente dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la otra tercera parte (1/3) será escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios. Adicionalmente, el Alcalde Mayor designará libremente al Gerente de la empresa.	Se incluye a la Asamblea General dentro de los órganos de dirección, administración y representación de la empresa, atendiendo que será una sociedad por acciones simplificada.
ARTÍCULO 9°.	Artículo 9°. Aportes. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del patrimonio inicial de la entidad hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP). Esta autorización incluye la facultad para la realización de los	Artículo 9°. Aportes. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del Capital suscrito y pagado inicial de la entidad hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP), que será representado en diez mil (10.000)	Se establece que el capital social de la empresa corresponderá a la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP), que será representado en diez mil (10.000) acciones.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	gastos, inversiones y/o constitución del aporte a la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales. La presente autorización se confiere hasta por el término de un (01) año. Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.	acciones. Esta autorización incluye la facultad para la realización de los gastos, inversiones y/o constitución del aporte a la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales. La presente autorización se confiere hasta por el término de un (01) año. Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo incluye la de efectuar las operaciones que se encuentren dentro de las facultades propias del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias dirigidas a hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.	
ARTÍCULO 10°.	Artículo 10°. Subsidios: Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en aplicación de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente, ejecute todas las acciones concernientes a garantizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones(SGP) para cubrir los correspondientes subsidios, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia, para el nuevo esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.	Artículo 10°. Subsidios: Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en aplicación de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente, ejecute todas las acciones concernientes a garantizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones(SGP) para cubrir los correspondientes subsidios, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia.	Se suprime la expresión "nuevo esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico"
ARTÍCULO 11°.	Artículo 11°. Estatutos. Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Junta Directiva de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., dictar los estatutos de la entidad. La estructura, dirección, administración, control, y demás criterios de Gobierno Corporativo de la Empresa se establecerán en los estatutos.	Artículo 11°. Estatutos. Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Asamblea General de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P., dictar los estatutos de la entidad. La estructura, dirección, administración, control, y demás criterios de Gobierno Corporativo de la Empresa se establecerán en los estatutos.	Se determina que le corresponderá a la Asamblea General de la Empresa dictar los estatutos de la entidad.
ARTÍCULO 12°.	Artículo 12°. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que realice las siguientes actuaciones: 12.1. La reorganización de la actual prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios y la realización de todas las actividades complementarias, inherentes y conexas con los mismos, y así cumplir con las competencias y funciones del ente territorial en materia de servicios públicos. 12.2. Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para	Artículo 12°. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que realice las siguientes actuaciones: 12.1 Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir el presente acuerdo. 12.2 Realizar los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. que se requieran de conformidad con la normatividad vigente.	Se suprimen las autorizaciones solicitadas en los numerales 12.1. y 12.5, atendiendo las sugerencias realizadas por los Honorables Concejales y sus asesores.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	cumplir el presente acuerdo e implementar el nuevo esquema Institucional para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. 12.3. Realizar los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. que se requieran de conformidad con la normatividad vigente. 12.4. Acorde al artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 se autoriza al Alcalde Mayor para transferir en favor de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. la propiedad o el uso y goce de los bienes que estén destinados a la prestación de los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; y demás las demás facultades determinadas en la disposición citada. De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Mayor queda facultado para adelantar los procedimientos legales que se requieran, para hacer entrega a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., de la infraestructura y equipos afectos a la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas existentes y futuros, construidos y de propiedad del ente territorial, o de cualquier otra condición, calidad o estatus jurídico que ostente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre estos, para prestar dichos servicios en su territorio, y que pasarán a ser parte del patrimonio de la nueva empresa de servicios públicos oficial. La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura, equipos existentes y futuros de los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, inherentes y conexas, se realizarán con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de	12.3 Acorde al artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 se autoriza al Alcalde Mayor para transferir en favor de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. la propiedad o el uso y goce de los bienes que estén destinados a la prestación de los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; y demás las demás facultades determinadas en la disposición citada. De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Mayor queda facultado para adelantar los procedimientos legales que se requieran, para hacer entrega a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., de la infraestructura y equipos afectos a la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas existentes y futuros, construidos y de propiedad del ente territorial, o de cualquier otra condición, calidad o estatus jurídico que ostente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre estos, para prestar dichos servicios en su territorio, y que pasarán a ser parte del patrimonio de la nueva empresa de servicios públicos oficial. La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura, equipos existentes y futuros de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas, se realizarán con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los servicios de que se traten, y en consecuencia se consideren subsidios para estos. Lo anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por las Comisiones de Regulación correspondientes, y demás autoridades competentes.
--	--	---



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	cobrar a los usuarios de los servicios de que se traten, y en consecuencia se consideren subsidios para estos. Lo anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, y demás autoridades competentes. 12.5. Ceder a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., la posición que actualmente tiene el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado suscrito con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., a fin de que sea esta empresa oficial, quien ejerza los derechos y obligaciones derivados de tal acto, exija su cumplimiento, y asuma el direccionamiento de los servicios de acueducto y alcantarillado, tanto durante la vigencia del mismo, como a la finalización de éste.		
ARTÍCULO 13°.	Artículo 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.	Artículo 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.	Sin cambios.

Con el oficio **AMC-OFI-0099085-2026** con el Alcalde Mayor se remitieron el archivo Word y PDF con el ajuste en el articulado, a efectos que sean considerados por la Comisión Tercera y la plenaria del Honorable Concejo Distrital, en primer y segundo debate.

En estos términos, con la presente se consignaron los ajustes al proyecto de acuerdo

Atentamente,

(Original Firmado)

Milton José Pereira Blanco

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rafael Emiro Castillo Arroyo	Asesor Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			